

## LA PRUEBA PROCESAL DE LA INCAPACIDAD PSÍQUICA MATRIMONIAL

Me propongo explicar cómo las teorías psicológicas y en consecuencia cómo las pericias, basadas en estas teorías, pueden fundamentar sólidamente la certeza moral requerida para declarar que consta la nulidad de un matrimonio por incapacidad psíquica de alguno de los contrayentes.

Divido este estudio en dos capítulos que a continuación desarrollo.

### *Capítulo 1*

#### LAS TEORIAS PSICOLOGICAS PUEDEN FUNDAMENTAR LA CERTEZA REQUERIDA PARA DECLARAR QUE CONSTA LA NULIDAD DE UN MATRIMONIO

##### *Artículo 1: Naturaleza de la certeza exigida para esa declaración*

1. Para un conocimiento más profundo del tema me permito remitir a una de mis publicaciones<sup>1</sup>.

2. El juez eclesiástico, al que se le ha pedido que declare que (le) consta la nulidad de un matrimonio en base a que al menos uno de los contrayentes no tuvo, en el momento de la celebración del mismo, la capacidad psíquica, requerida para darle existencia debido a una perturbación psicológica, no puede dictar una sentencia en la que declare que (le) consta tal nulidad mientras no tenga certeza de la falta de esa capacidad.

Esto es una consecuencia de las normas canónicas, relativas al conocido 'favor iuris' (can. 1060) y a la necesidad de que se dé en el juez 'ad pronuntiationem cuiuslibet sententiae... moralis certitudo circa rem sententia definiendam' (can. 1608 § 1) de modo que el juez que no logre obtener esa certeza tenga que pronunciarse a favor del matrimonio (can. 1068 § 4); esto mismo responde a la fórmula usada en la sentencia afirmativa: 'consta la nulidad del matrimonio por...'

3. Esta certeza es en sustancia un asentimiento y, por lo tanto, un estado subjetivo de la mente del juez; pero este asentimiento tiene que estar funda-

1 J. J. García Faílde, *Nuevo Derecho procesal canónico* (Universidad Pontificia de Salamanca, 1984) p. 169.

mentado en razones sólidas objetivas para que pueda ofrecer serias garantías de que no está equivocado, etc.

4. Estas razones objetivas son principios (legales, doctrinales, jurisprudenciales, etc.) que digan relación a la materia controvertida; pruebas aportadas y hechos aducidos para la demostración de esa materia.

5. Los principios no tienen que ser dudosos porque si lo son no pueden evidentemente proporcionar la base de un convencimiento cierto de que el caso planteado está previsto en la norma y la conclusión cierta, a la que se llegara partiendo de la aplicación de estos principios a los hechos demostrados, sería una conclusión ilógica por ir más allá de lo que permite al menos una de las premisas.

6. Las pruebas tienen que ser tales que presenten como ciertos los hechos y los hechos así presentados tienen que dar a su vez certeza de un fenómeno clínico que a la luz de la doctrina científica segura arguya un trastorno psíquico constitutivo en el caso, según esa doctrina, de una incapacidad psíquica que, interpretada con las enseñanzas jurídicas, sea homologable a una incapacidad jurídica matrimonial.

7. La certeza de la que hablo no es una certeza propiamente dicha porque no es una certeza filosófica o, lo que es lo mismo, no es un convencimiento tan firme sobre la existencia, en el caso planteado, de aquella incapacidad jurídica que ni siquiera la sombra de la posibilidad de que tal incapacidad no exista la perturbe seriamente.

Se trata, en cambio, de una certeza impropia porque enjuiciada con los baremos de la expuesta certeza filosófica se reduce a una máxima probabilidad que, sin embargo, se considera a efectos prácticos verdadera certeza porque (y éste es el motivo de que se la conozca con el nombre de 'moral': 'práctica', 'prudencial') es suficiente para proceder, en la práctica y en asuntos humanos, prudentemente, razonablemente, en cuanto que tal convencimiento está basado en argumentos objetivos tan firmes sobre la existencia, en el caso discutido, de la susodicha incapacidad jurídica que no dejen lugar a la duda seria o al temor serio, es decir, a la duda/temor sólidamente probables de que esa incapacidad no exista.

8. Esta fuerza de demostrar con certeza moral la incapacidad en cuestión puede tenerla una sola prueba; pero de ordinario será necesario para obtenerla un conjunto de pruebas de las que cada una tomada por separado no rebasa el valor de simple probabilidad.

En este caso la eficacia de demostrar con certeza la incapacidad es el resultado de sumar todas las pruebas, que forman el conjunto, añadiendo el valor propio del hecho objetivo de la coincidencia de todas ellas en mostrar esa incapacidad.

Esta suma total es fruto de una operación mental en virtud de la cual se acumulan unos a otros los valores de cada una de las pruebas reforzados por el valor propio de esa coincidencia.

Si esta suma fuera el resultado de solos los sumandos parciales consistentes en los valores de cada una de las pruebas, esta suma no podría superar la eficacia de una probabilidad mayor que las probabilidades de cada uno de los sumandos (porque, por una parte, la suma de sumandos no puede ser cualitativamente distinta de los sumandos aunque pueda ser cuantitativamente superior a cada uno de ellos y por otra parte cada uno de los sumandos es por hipótesis cualitativamente solo probable) pero no podría alcanzar la eficacia de una máxima probabilidad que, por equivaler en la práctica a certeza moral, es de rango cualitativamente distinto de la normal probabilidad.

Pero es que en esta computación entra en juego un nuevo factor que sí que es cualitativamente distinto de los sumandos constituidos por las probabilidades de las pruebas; y este factor nuevo es la coincidencia indicada de todas las pruebas en mostrar una misma cosa que, en el caso, es la incapacidad para contraer válidamente el matrimonio; la eficacia de esta coincidencia radica en que la misma no tendría una explicación razonable o verosímil si no se admite que es conforme a la verdad objetiva aquello sobre cuya existencia coinciden todas las pruebas.

9. No siempre es fácil conseguir en nuestra materia esas razones objetivas que produzcan certeza moral; normalmente las razones objetivas en las que se intenta buscar esa certeza deberán ser en nuestra materia el resultado de aplicar una teoría psicológica a unos hechos que aparecen demostrados y que vienen a ser en última instancia síntomas de una sospechada anomalía psíquica.

Pero, dejando de lado la dificultad que suele entrañar en cualquier campo la valoración acertada de las pruebas y de los hechos, es innegable en nuestra materia la dificultad de hacer esa aplicación a un caso concreto porque:

a) Las anomalías psíquicas en cuanto tales son meras abstracciones artificiosas en cuanto que en la realidad solamente existen personas concretas de las que solamente algunas padecen esas anomalías con la particularidad, además, de que esas personas no responden a arquetipos prefabricados ni a esquemas rígidos.

El psicoanálisis, por ejemplo, nos ha enseñado que la persona humana es una unidad no estática sino dinámica y que el comportamiento de esta persona humana debe ser estudiado en su complejidad real de la que forma también parte el ambiente, la condición de la familia y de la sociedad en las que se ha vivido y en las que se vive ya que la existencia y el grado de una perturbación psíquica en una persona dependen mucho de todo el contexto que la ha rodeado y que la sigue rodeando.

En un mismo paciente suelen darse entremezcladas anomalías psíquicas que son en sí mismas distintas dando así lugar a incertidumbres diagnósticas; el eminente psicólogo Gordon W. Allport ha reconocido que es imposible encontrar un concepto adecuado de 'normalidad' o de 'madurez' de la persona

que sea admitido por todos<sup>2</sup> y el renombrado psiquiatra E. Bleuler ha añadido que ni existe ni puede existir una definición unívoca de enfermedad mental<sup>3</sup>.

b) El grave defecto de discreción de juicio solamente puede ser conocido en línea de principios de un modo negativo (averiguando los obstáculos que según las ciencias psicológicas y psiquiátricas suelen impedir que exista la requerida discreción de juicio<sup>4</sup>) y solamente puede ser demostrado en un caso concreto de un modo indirecto (a través de los síntomas en los que se manifiesta).

c) Es verdad que la distinción que opera en lo penal suprimiendo o aumentando o disminuyendo la imputabilidad que admite grados (la distinción entre amencia habitual plena y permanente, perturbación transitoria de la mente más o menos plena y debilidad de la mente)

'nihil prodest in regione contractuali, et praesertim in materia matrimoniali, quia coniugium validum vel irritum est juxta quod adsit vel desit validus consensus'<sup>5</sup>.

Pero también es verdad que cuando se trata de averiguar si un matrimonio concreto fue o no fue nulo por falta de ese consentimiento debida a 'grave defecto de discreción de juicio' no es indiferente ni mucho menos conocer el 'grado' que alcanzó ese defecto (como lo dan a entender los requisitos de que la discreción de juicio tiene que ser 'proporcionada' y de que el defecto de la discreción de juicio tiene que ser 'grave') y conocer este extremo no suele ser fácil en la práctica; sin la expuesta aclaración no puede, por tanto, admitirse la siguiente afirmación: 'judicii discretio stat in indivisibili et aut adest aut deest quin detur gradus intermedius'<sup>6</sup>.

d) Existe una gama excesivamente amplia de escuelas<sup>7</sup>; cada una de ellas pretende ser la explicación única acertada del fenómeno patológico psíquico y entre todas ellas median discusiones interminables sobre la etiología, la nosología, la sintomatología, la remisión, etc., de bastante anomalías psíquicas (basta pensar en las dos principales psicosis: la esquizofrenia y la ciclotimia).

Todo ello crea un desconcierto que desemboca en ese escepticismo que desconfía de que las teorías psicológicas o psiquiátricas puedan servir de apoyatura objetiva sólida a la certeza moral exigida en los procesos; aunque a decir verdad ni la relatividad ni la provisionalidad de las aportaciones de esas ciencias experimentales debieran crear esa inseguridad en los conocimientos que en ellas se basan y en las decisiones que partiendo de esos conocimientos se tomen en esta clase de materias en las que es suficiente proceder con prudencia humana para proceder razonablemente.

2 G. W. Allport, *Psicología della personalità* (Zurico 1973) p. 261.

3 E. Bleuler, *Trattato di psichiatria* (Milano 1967) p. 144.

4 c. Anné, sent. 26 Enero 1971: SRRD 63, p. 70; c. Anné, sent. 31 Enero 1970: SRRD 62, p. 99.

5 c. Sabattani, sent. 24 Febr. 1961: SRRD 53, p. 117.

6 c. Lefebvre, sent. 1 Marzo 1969: SRRD 61, p. 230.

7 S. Cervera - F. Santos - E. Hernández, 'La psiquiatría y la función del perito de 'las causas matrimoniales'', IC 18, nn. 35 y 36 (enero-diciembre 1978) p. 277.

Artículo 2: *Los conocimientos que proporcionan la psicología y la psiquiatría son científicos y capaces de producir certeza moral suficiente para declarar que consta la nulidad del matrimonio.*

A) Los conocimientos que proporcionan la psicología y la psiquiatría son científicos.

1. Las ciencias experimentales se basan en última instancia en principios filosóficos y por ello los conocimientos que ellas proporcionan tienen una raíz fundamental científica.

2. Es evidente que no es posible conocer todas las realidades ni con el mismo procedimiento ni con la misma claridad ni con la misma profundidad.

3. Limitándome a la diversidad de procedimientos de conocimiento puedo distinguir con el prestigioso profesor jesuita Bernard J. F. Lonergan dos procesos distintos de conocimiento científico o dos conocimientos científicos distintos: el sistemático y el no sistemático<sup>8</sup>.

4. El *sistemático*:

a) Con este proceso se puede llegar a conocer un hecho ya acaecido partiendo del conocimiento de las causas que lo han producido y se puede llegar a predecir el acaecimiento futuro de un hecho partiendo del conocimiento de las causas que suelen producir esta clase de hechos de un modo constante mientras no se interponga algún imprevisto que lo impida.

Ejemplo de conocimiento de un efecto obtenido a partir del previo conocimiento de la causa sería el conocimiento que tengo de que un síntoma fisiológico manifestado es un síntoma de tuberculosis o el conocimiento de que en una persona aparecerá una tuberculosis después de haber conocido los efectos que suele producir el bacilo de Koch y después de haber conocido que a la persona, portadora de aquel síntoma, o a la persona, que aún no ha mostrado ese síntoma, le ha sido inculcada una dosis del bacilo de Koch suficiente para producir en esa persona la tuberculosis.

b) Viene a ser la aplicación del principio, de que a partir de una verdad universal conocida, que por tener validez en todos los casos ha de tener también validez en cada paso particular, deduzco y predigo lógicamente una aplicación particular.

c) No pocos científicos renuncian definitivamente a conocer 'qué son' y 'por qué son' las cosas; suelen 'pasar' de toda explicación metafísica al estilo de una teoría del conocimiento; suelen limitarse a descubrir hechos y relaciones o correlaciones existentes entre ellos y a predecir cómo cabe esperar que la naturaleza que manejan se comporte en determinadas circunstancias; lo que para ellos les da mayor fiabilidad a las ciencias fácticas (no a las formales como la lógica

<sup>8</sup> B. J. F. Lonergan, *Insight: a study of human understanding* (London 1957). Cf. G. Bortolaso, 'Un nuovo studio sull'intelligenza umana', *La Civiltà Cattolica*, vol. III (26 luglio 1958) p. 291. Cf. G. Versaldi, *L'oggettività delle prove in campo psichico* (Brescia 1981) p. 117.

y la matemática pura) es la precisión de sus predicciones; según esto es para ellos indiferente seguir una u otra de dos teorías que tienen iguales poderes predictivos de un fenómeno.

d) Esto, que a primera vista podría llamar la atención, no es sino el 'probabilismo' de nuestros moralistas traducido en conceptos y en lenguaje científicos y es lo que en diversos campos de la ciencia guía la opción de los científicos y así, por ejemplo, los físicos utilizan, según les convenga mejor para predecir un resultado de una de las dos teorías (la corpuscular y la ondulatoria de la luz) de las que ninguna es totalmente convincente.

e) Pero estos científicos lo que hacen al formular esas predicciones es sacar de verdades universales fundamentales consecuencias particulares; lo cual supone que antes de hacer estas aplicaciones concretas han tenido que llegar a establecer unas leyes constantes con valor predictivo o, lo que es lo mismo, han tenido que establecer unas leyes constantes que permitan anticipar cómo suelen comportarse en determinadas circunstancias cierta clase de personas concretas; y puesto que dichos científicos son alérgicos a toda metafísica, es natural que nos preguntemos por el 'modo' como llegan ellos al conocimiento de esas verdades universales.

Un intento de solución ha ido por los caminos de lo que podríamos llamar explicación 'probabilística' de la 'inducción', evidentemente, no 'completa' sino 'incompleta' ya que muy pocas veces el ser humano puede conocer 'todos' los casos a los que puede referirse un universal.

Esto de 'explicación probabilística' nos coloca ante una explicación 'científica' matemático-numérica fundamentada en la teoría de la probabilidad estadística.

Sabido es que el cálculo de probabilidades consiste en una operación con la que la mente halla la probabilidad matemática de que un hecho o un suceso se realice.

Sabido es también que la probabilidad es un pura abstracción o, lo que es lo mismo, un concepto abstracto; lo aclaro con el siguiente ejemplo: todos decimos que la probabilidad de que el niño que va a tener una mujer embarazada sea varón es aproximadamente un 'medio'; pero el feto no es 'medio' varón y 'medio' hembra (en filosofía se estudia que todo ser es 'unum' y que no existe ningún ser que sea 'medio' o 'mitad') sino que de los fetos aproximadamente una mitad son varones y la otra mitad son hembras; este carácter de 'medio' o de 'mitad' es, pues, una pura abstracción mental.

Sabido es finalmente que entre los recursos para obtener conclusiones de probabilidad sobresale la estadística.

f) Pero con esto ya nos situamos en el segundo método indicado no sistemático de conocimiento científico que paso a exponer.

##### 5. El *no sistemático*:

a) Con él se puede llegar, aún sin conocer las causas que entran en juego, al estudio e inteligibilidad de un fenómeno, una vez que el mismo ha sucedido, indagando la regularidad de la relación que media entre el acecer de ese fenó-

meno y la presencia o respectivamente ausencia de determinadas circunstancias y por tanto indagando la frecuencia con la que ese fenómeno tendrá lugar en presencia o respectivamente ausencia de dichas circunstancias; y con todo ello se puede llegar a prever que ese fenómeno se dará si... (la predicción no vale sólo para hechos futuros sino también para hechos simultáneos de los que unos son conocidos y otros son desconocidos).

b) Este conocimiento no sistemático es el conocimiento propio de la estadística.

c) Mediante las expuestas indagaciones se logran deducciones con alcance de probabilidad y se logra el paso del conocimiento de la mera posibilidad de que un fenómeno acontezca al conocimiento de la probabilidad, que puede equivaler en la práctica a certeza moral, de que ese fenómeno suceda.

d) Voy a aclarar todo esto con algunos ejemplos, distinguiendo dos clases de fenómenos:

1°. Fenómenos no dependientes entre sí: no dependen entre sí aquéllos que no tienen entre sí ninguna relación, de modo que el hecho de que se dé uno de ellos no varía en nada la probabilidad de que se den los otros; en este caso la correlación o el grado de interdependencia entre todos estos fenómenos es evidentemente cero; pero esto no significa que sea también cero la probabilidad de que se combinen o coincidan entre sí:

1) Estos fenómenos pueden denominarse A, B, C, significándose con A el fenómeno de que un dado arrojado salga del lado del número seis, con B el fenómeno de que una moneda lanzada al aire caiga de cruz, con C el fenómeno de que una partida, que puede concluir en que uno gane o pierda o empate, acabe en empate.

2) Si coloco esta serie de fenómenos en una situación (que será respectivamente la de tirar el dado, la de lanzar la moneda, la de jugar la partida), cada uno de estos fenómenos tendrá su probabilidad de acaecer que denominaré  $p$  para el A;  $q$  para el B;  $r$  para el C y que será, por tanto, la de A designada con  $p$  el cociente de dividir 1 por 6 (ya que el dado tiene seis lados); la de B, conocida por  $q$ , el cociente de dividir 1 por 2 (ya que la moneda tiene dos caras); la de C, llamada  $r$ , el cociente de dividir 1 por 3 (ya que la jugada puede acabar de tres modos).

3) Si hago funcionar conjuntamente esas tres situaciones, la probabilidad de que coincidan estos tres fenómenos (la salida del lado seis, la caída de cruz y la terminación de la jugada en empate) será, en virtud de la regla general de la teoría de las probabilidades, el producto de las probabilidades que cada uno de esos fenómenos tenían de producirse; este producto será en el caso propuesto el siguiente: uno dividido por seis multiplicado por uno dividido por dos multiplicado por uno dividido por tres y, por lo tanto, será uno dividido por treintaseis.

Otro ejemplo podría ser: si en una población la probabilidad de ser pelirrojo es de un seis por ciento y la probabilidad de medir más de un metro es

de diez por ciento, la probabilidad de que una persona de esa población sea a la vez pelirrojo y de más de un metro de altura será el producto de las dos probabilidades, es decir, el producto de 0,06 multiplicado por 0,10 = 0,006: solamente seis de cada mil personas (una probabilidad, por tanto, muy baja).

2°. Fenómenos dependientes entre sí:

1) Para que dos fenómenos sean dependientes entre sí no es necesario que uno sea causa del otro.

2) La dependencia entre ellos será positiva o negativa según que el hecho de que se produzca uno aumente o respectivamente disminuya la probabilidad de que se produzca el otro.

3) Si la dependencia negativa es tan estrecha que el hecho de que se produzca uno impide siempre el que se produzca el otro, el valor de la correlación o del grado de dependencia será menos que el valor uno; en tal caso esos fenómenos nunca se dan juntos.

4) Si la dependencia positiva es tan estrecha que el hecho de que se produzca uno conlleva siempre el que se produzca el otro, el valor de esa correlación será el valor uno; en tal caso esos fenómenos siempre se dan juntos.

5) Si la dependencia positiva es tal que el hecho de que se produzca uno conlleva a veces el que se produzca el otro, el valor de esa correlación será el valor inferior a uno; en tal caso esos fenómenos a veces se darán y a veces no se darán juntos.

6) Pero la probabilidad es propiamente un número comprendido entre el cero y el uno. Luego una probabilidad que sea igual a cero o que se acerque a cero será más bien una imposibilidad; y una probabilidad que sea igual a uno o que sea superior a uno será una probabilidad extrema o una probabilidad suma que en la práctica es certeza moral.

7) A ésta última probabilidad acerca de que se den conjuntamente varios fenómenos que son entre sí dependientes con dependencia positiva puede llegarse de la siguiente manera:

Considero los fenómenos A, B, C del ejemplo anterior satisfaciendo el esquema condicionante [anteriormente expuesto en 1°, 3)] en la situación [también anteriormente expuesta en 1°, 2)]; pero supongo que dichos fenómenos son entre sí dependientes con dependencia positiva; entonces ocurrirá que la probabilidad de que vuelvan a darse juntos no será igual, sino superior, a la probabilidad de que volvieran a darse juntos si no tuvieran entre sí, como suponía en el ejemplo anterior que no la tenían, esa dependencia; y será superior esa probabilidad porque partimos del supuesto de que, al contrario de lo que ocurriría si no fueran entre sí dependientes, será suficiente que uno de esos fenómenos se produzca para que con probabilidad se produzcan también los otros.

Esta probabilidad de que dichos fenómenos vuelvan a darse juntos será no una probabilidad equivalente al producto de las probabilidades que cada uno de ellos tiene de producirse, como equivaldría en la hipótesis de que entre ellos no mediara la mencionada dependencia, sino una probabilidad que equivale a



la suma de todas esas singulares probabilidades y que en el caso indicado de los fenómenos A, B, C, será  $0,06 + 0,02 + 0,03 = 0,11$ ; la probabilidad es una fracción y la suma de una serie de fracciones es siempre superior al producto de esa misma serie de fracciones.

8) Pero ese esquema de combinación de los fenómenos interdependientes tiende de suyo, si nada lo impide, a repetirse, a perpetuarse, porque es suficiente con que se produzca uno de ellos para que se pongan en movimiento el esquema de combinación.

9) Si estos fenómenos consisten en comportamientos la puesta en marcha del esquema, con la previa producción de uno de dichos comportamientos, puede ser automática como resultado de las fuerzas motivantes inconscientes prevalentes.

Pero resulta que la tendencia de un comportamiento a repetirse de una manera rígida automática es el criterio que sirve en psiquiatría para calificar de patológico ese comportamiento<sup>9</sup>. Por otra parte, esa tendencia y esa repetición rígida automática son debidas al predominio de las fuerzas inconscientes existentes en la persona.

Este predominio determinante es debido a su vez a la incapacidad de la persona para dominar esas fuerzas y, en consecuencia, para evitar la susodicha tendencia y la mencionada repetición rígida automática del comportamiento.

10) A través, por tanto, de este proceso no sistemático de conocimiento científico puede llegarse a descubrir con una probabilidad, que en la práctica es certeza moral, la naturaleza patológica, incluso psíquicamente incapacitante para contraer un válido matrimonio, de un comportamiento y de una anomalía de la que ese comportamiento proviene.

6. De lo expuesto se sigue, en resumen, que el conocimiento sistemático se rige por las leyes de causalidad y que el conocimiento no sistemático se rige por las leyes de dependencia.

En las leyes de causalidad vale la afirmación: 'porque' se da A, se da también B; en cambio, en las leyes de dependencia vale la afirmación: B es 'dependiente' (lo cual no es decir que A es efecto) de A: aún no conociendo ni pudiendo explicar, por ejemplo, la causa de la cólera puede comprenderse, vgr., por experiencia propia cómo una ofensa provoque la cólera y, por lo tanto, puede conocerse la dependencia que media entre la ofensa y la cólera y preverse que si se da la ofensa probablemente se provocará la cólera.

A) Aplicación de los procedimientos expuestos —sistemático y no sistemático— en la psiquiatría.

1. A estos dos procedimientos (sistemático; no sistemático) corresponden los procedimientos, empleados para el conocimiento de las anomalías psicopato-

9 G. Versaldi, *L'oggettività delle prove...*, p. 127.

lógicas, 'explicativo' y, respectivamente, 'comprensivos' entendidos en el sentido estricto que les dio Jaspers.

2. La 'explicación' tiene lugar solamente donde operan las leyes causales y la 'comprensión' tiene lugar solamente donde operan las leyes de dependencia.

La 'explicación' es de naturaleza inductiva y la 'comprensión' tiene un carácter empíricointuitivo: así, por ejemplo, siento que deben existir particulares relaciones entre una noticia dolorosa y una subsiguiente tristeza, pero no lo siento fundándome en un nexo de causa a efecto, que exista entre lo uno y lo otro, sino fundándome en una intuición inmediata originada de mi experiencia íntima.

3.—En psicopatología se trata prevalentemente de leyes de dependencia y no de leyes de causalidad y por eso en psicopatología el método empleado prevalentemente es el método 'comprensivo' y no el método 'explicativo' <sup>10</sup>.

Concretando: los conocimientos psiquiátricos de un fenómeno psicopatológico con sustrato corporal morboso conocido (por ejemplo: una psicosis orgánica) se aproximan al tipo de conocimiento científico obtenido con el método sistemático; y digo que se aproximan porque no suele ser posible captar bien ni el proceso ni los eslabones del proceso que desde la base somática ('causa') conduce al fenómeno psíquico ('efecto').

En cambio los conocimientos psiquiátricos de un fenómeno psicopatológico sin sustrato corporal (por ejemplo: una neurosis) o con sustrato corporal no conocido (por ejemplo una psicosis endógena) son conocimientos del tipo de los conocimientos científicos adquiridos con el método no sistemático.

4.—Para emitir un diagnóstico el psiquiatra actúa por aproximación a través del juego de probabilidades <sup>11</sup>. Ahora bien, al conocimiento de la probabilidad de que se repita la combinación una vez al menos producida de varios fenómenos que son entre sí dependientes se llega a través de la estadística que, como sabemos, proporciona conocimientos que no son rigurosamente exactos sino aproximativos e imprecisos.

## Capítulo 2

### ENJUICIAMIENTO DE LA PERICIA

#### Artículo 1: *Función propia de la pericia.*

1. La prueba pericial psicológica o psiquiátrica, que reúna las condiciones que luego expondré, puede tener una gran importancia en las causas de nulidad

<sup>10</sup> G. Vincentiis - B. Callieri - A. Castellani, 'Sul rapporto di causalità. Considerazioni generali sulle metodologie psichiatriche', *Trattato di Psicopatologia e Psichiatria forense I* (Roma 1972) p. 16; F. Alonso-Fernández, *Fundamentos de la psiquiatría actual I* (Madrid 1972) pp. 82, 83.

<sup>11</sup> S. Cervera - F. Santos - E. Hernández, *La psiquiatría y la función del perito en las causas matrimoniales...*, p. 279.

matrimonial tratadas en los tribunales eclesiásticos y basadas en alguna supuesta anomalía psíquica.

2. Es preciso, sin embargo, no supervalorar ni infravalorar la prueba pericial:

a) Por una parte 'sicut medicorum non est sententiam proferre de valore matrimonii, ita iudicis non est in verbo peritorum declarare consensus praestiti nullitatem'<sup>12</sup>.

b) Por otra parte, 'Iudex... cum reddit rationes decidendi, exprimere debet quibus motus argumentis peritorum conclusiones aut admisit aut reiecit'<sup>13</sup>.

3. El axioma que proclama que el 'Juez es el perito de los peritos' puede aceptarse a condición de que con él se intente recalcar que el juez no está obligado a sentenciar necesariamente de acuerdo con el parecer del perito sino que el juez está facultado e incluso obligado a interpretar, a enjuiciar, a valorar el parecer del perito inspirándose para ello no tanto en los criterios clínicos, propios del perito, cuanto en los criterios jurídicos, que son propios de su competencia<sup>14</sup>, bien convencido de que los criterios clínicos no siempre coinciden con los criterios jurídicos y así, por ejemplo, la 'discreción de juicio' requerida para el matrimonio es, según un criterio clínico psicológico o psiquiátrico, maduración 'plena' (equilibrio psíquico 'completo', libertad 'perfecta', etc.), y, según un criterio jurídico, maduración 'no plena aunque sí proporcionada'<sup>15</sup>.

#### Artículo 2: *Base filosófica de la pericia*

1. Para valorar con acierto la pericia es siempre conveniente y frecuentemente necesario tener presente la concepción filosófica que subyace en la teoría psicológica o psiquiátrica sostenida en la pericia.

2. Por otra parte, ningún campo de lo 'real' se puede sustraer a la filosofía porque el objeto material de la filosofía es el 'ser' mismo por más que su objeto formal sea el conocimiento del 'ser' únicamente bajo la formalidad del 'ser', que es lo mismo que decir el conocimiento del ser en cuanto ser.

A diferencia de las otras ciencias, que consideran la realidad bajo un aspecto parcial (vgr., en cuanto viviente, en cuanto espiritual, etc.), la filosofía considera la realidad en cuanto realidad (en su ser ontológico) y, por lo tanto, sin excluir ningún aspecto de esa realidad y, en consecuencia, se constituye en fundamento de toda otra averiguación científica: efectivamente, todo punto de vista particular cae dentro del ámbito de la investigación científica en la medida en que se diferencia de la nada o, lo que es lo mismo, en la medida en que tiene realidad o significado y el cometido de la filosofía es precisamente el de funda-

12 c. Pompedda, sent. 4 Dic. 1972: SRRD 64, p. 745.

13 Can. 1579 § 2.

14 c. Sabattani, sent. 10 Abril 1959: ME 84 (1959) p. 621; c. Sabattani, sent. 24 Febr. 1961: SRRD 53, p. 118; c. Sabattani, sent. 15 Mayo 1964: SRRD 56, p. 369; c. Pinto, sent. 28 Abril 1977: ME 103 (1978) p. 409.

15 M. Pompedda, 'Maturità psichica e matrimonio nei canoni 1095, 1096', *Apollinaris* 57 (1984) nn. 1-2, p. 134.

mentar y el de iluminar aquellos conceptos 'base' sobre los que gravitan cada una de las otras ciencias; y así, por ejemplo, la biología para poder definir la vida en cuanto vida tiene que trascenderse a sí misma, dejar de ser biología, para hacer una filosofía de la vida porque con sus solos métodos no lograría nunca definir la vida en cuanto vida<sup>16</sup>.

La psiquiatría, que careciere de una adecuada base filosófica, correría el peligro de reducir a lo 'sensible' toda la realidad; algo así como le ocurrió a Ludwing Wittgenstein que en su exagerada exaltación de las ciencias experimentales, a pesar de su profesión de catedrático de 'lógica', llegó a sostener que el lenguaje no tiene significado alguno fuera del ámbito de lo 'sensible'<sup>17</sup>.

Este fenómeno, consistente en la tentación de verlo todo exclusivamente a través del prisma de la propia especialización cerrada a la influencia de la filosofía, ha menudeado a lo largo de la historia del pensamiento:

Así, por ejemplo, los antiguos pitagóricos, formados en la matemática, presentaron de la realidad una visión matemática fundada sobre el número; el darwinista Spencer vio toda la realidad a la luz de la biología evolucionística; el hombre imbuido en las ciencias físicas y experimentales, Rudolf Carnap, quiso explicarlo todo con el lenguaje y con la metodología propias de esas ciencias<sup>18</sup>.

3. Concretamente el estudio del acto humano corresponde a la psicología que es una parte de la filosofía natural; por eso cualquier teoría psicológica sobre el acto humano tiene necesidad de fundamentarse en algunos principios filosóficos.

Teorías y métodos psiquiátricos han existido y siguen existiendo que tienen una proyección filosófica: por ejemplo, el psicoanálisis en cuanto concepción global del hombre es una teoría de naturaleza filosófica; el método del análisis existencial de Binswanger y de Boss, etc. (que representa una aplicación del método psicoanalítico totalmente distintos) se inspira en la ontología metafísica de Heidegger; el método fenomenológico de Jaspers se basa en la fenomenología de Husserl, etc., etc.<sup>19</sup>.

4. Pero el hecho de que la psiquiatría tenga que fundamentarse en algunos principios filosóficos (por lo menos en aquellos considerados esenciales para el conocimiento de la naturaleza humana y del acto humano) no significa que la psiquiatría tenga que convertirse en una filosofía perdiendo su naturaleza de ciencia empírica y renunciando a la utilización de sus propios criterios y de sus propios métodos que son totalmente distintos de los criterios y de los métodos filosóficos: mientras la psiquiatría, como cualquier otra ciencia particular, se rige solamente por principios particulares, las ciencias filosóficas, como las cien-

16 V. Fagone, 'L'atteggiamento problematico della filosofia contemporanea', *La Civiltà Cattolica* (12 aprile 1958) II, q. 2588, p. 123.

17 G. Bortolaso, 'Logica e analisi del linguaggio secondo Ludwing Wittgenstein', *La Civiltà Cattolica* (30 agosto 1958) III, q. 2597, p. 496.

18 G. Bartolaso, 'Analisi del linguaggio e filosofia', *La Civiltà Cattolica* (12 aprile 1958) II, q. 2588, p. 268; G. Bartolaso, 'Analisi del linguaggio e metafisica', *La Civiltà Cattolica* (14 giugno 1958) II, q. 2592, p. 601.

19 F. Alonso-Fernández, *Fundamentos de la psiquiatría actual* I, pp. 95, 99.

cias jurídicas, se rigen por principios universales<sup>20</sup>; la psiquiatría no puede llegar a descubrir, por ejemplo, que una persona procedió en un acto concreto sin la requerida libertad nada más que procediendo de un modo negativo consistente en ir descubriendo los síntomas, en los que ese acto se ha exteriorizado, y los obstáculos, que suelen impedir el que esa clase de actos se realice con la debida libertad<sup>21</sup>.

### Artículo 3: *Base filosófica no aceptable de la pericia*

1. La concepción filosófica, que el perito tenga sobre el hombre y sobre el acto humano, influye forzosamente en la orientación que le dé a su informe pericial sobre un acto concreto de un hombre.

Un perito, que, por ejemplo, profese una concepción freudiana 'determinista' del comportamiento humano, se sentirá inclinado a inspirar en esa concepción su informe pericial acerca de la libertad/no libertad de un acto concreto.

2. Dada la variedad de escuelas psiquiátricas,

'in aestimandis psychiatrorum judiciis ratio semper habenda erit de eorum doctrinis et placitis seu de schola psychiatrica cui suffragentur'<sup>22</sup>.

3. Lo que de esa variedad de escuelas no puede ser aceptado por un tribunal eclesiástico es aquello que esté en contradicción con los principios filosóficos y éticos aprobados por la Iglesia<sup>23</sup>.

Deben por tanto ser rechazadas por esos tribunales las doctrinas —y las conclusiones que en estas doctrinas se basan— que niegan o que ponen en duda el principio de la libertad del hombre como ocurre con las que adoptan el credo racionalista, materialista, determinista.

4. Pero el perito, además de profesar una sana concepción filosófica, tiene que ser competente en la materia específica sobre la que verse su pericia; esta competencia es normalmente el resultado no sólo de una adecuada preparación científica sino también de una prolongada experiencia.

### Artículo 4: *Contenido de la pericia*

1. El informe pericial ha de contener todo y sólo aquello que sea necesario para que cumpla su finalidad.

Esa finalidad consiste en ayudarle al juez en la resolución práctica de un caso concreto; no puede ser, por tanto, el informe pericial una lección teórica, más o menos erudita, que no desciende a aplicaciones precisas relacionadas con el caso discutido.

20 c. Canals, sent. 1 Junio 1966: SRRD 58, p. 377.

21 c. Anné, sent. 31 Enero 1970: SRRD 62, p. 99; c. Anné, sent. 26 Enero 1971: SRRD 63, p. 69.

22 c. Rogers, sent. 13 Julio 1964: SRRD 56, p. 612.

23 c. Augustonni, sent. 20 Febr. 1979: ME (1979) p. 303.

2. Para cumplir esa función el informe pericial tiene que esforzarse por descubrir el estado psíquico en el que se encontró el periciado en la época en la que celebró su matrimonio.

Esta tarea es particularmente difícil cuando desde aquella celebración han transcurrido ya muchos años.

3. Por otra parte algunos peritos se sienten tentados a retrotraer a aquella época de la celebración del matrimonio el estado psíquico en que se encuentra el periciado en la época de la realización de la pericia.

Esto es frecuentemente arriesgado porque frecuentemente ocurre que en la época de la celebración del matrimonio existió y en la época de la realización de la pericia ya no existe o, viceversa, que en esta última época existe y en aquella otra época no existió en el periciado, por ejemplo, una fase de manía o un brote de esquizofrenia o un estado crepuscular de epilepsia o una situación de embriaguez patológica, etc., etc.

Este procedimiento retroactivo no es jurídicamente admisible a menos que también antes de la celebración del matrimonio hubieren aparecido indicios que en sí mismo sean unívocos signos de la anomalía psíquica<sup>24</sup> o, aunque en sí mismos sean ambiguos, puedan ser interpretados como unívocos signos de esa anomalía en el conjunto de dichos y de gestos y de hechos del paciente<sup>25</sup>.

Acertadamente dice sobre esto una sentencia Rotal:

'punctum quaestionis saliens non tam ponendum est in statu mentis contractantis, qualis apparet dum ille, forma a jure praescripta, consensum matrimoniale ad extra pandit. Etenim jam a priori concedi debet vel concedi potest nupturientem tempore illo talibus in adjunctis versari ut, generatim, ne suspicio quidem exsurgat sive de plena cognitione, in ipso, eorum omnium quae scitu necessaria sunt, sive de voluntatis eius libera atque conscienti determinatione sive, tandem, de eius ipsius valide occupatione in muneribus et officiis... Potius e contra inspiciendum est, ac sedulo investigandum, num, anteaquo tempore, aegritudinis mentis certa signa comparuerint... Objicitur aliquando<sup>26</sup> signa eiusmodi, presertim si unumquodque ex eis ab alteris separetur, per se valde ambigua esse, nam et in hominibus insolitae indolis, vel ex nerveis laborantibus, integrae autem mentis, saepe reperiuntur... Id verum est: attenta autem natura similium morborum in quibus insidiae gravissimae per annos latere possunt, negari nequit iudicii valor, quod medicus honestus et competens, etsi a posteriori, pronuntiare non dubitat. Edicens, nempe, vi praesumptionis vehementissimae, certitudini morali in praxi coaequandae, quod signa illa (forte, abstracte loquendo, ambigua) de facto, adjunctis perpensis, nonnisi ut gradus eiusdem scalae haberi debeant, per quos patiens ad completam mentis ruinam, nunc evidentem, fataliter descendit'<sup>27</sup>.

24 c. Sabattani, sent. 22 Oct. 1959: SRRD 51, p. 460; c. Sabattani, sent. 14 Junio 1963: SRRD 55, p. 476; c. Rogers, sent. 25 Abril 1972: SRRD 64, p. 200; c. Masala, sent. 10 Mayo 1978: ME 104 (1979) p. 185.

25 c. Mattioli, sent. 20 Nov. 1958: SRRD 50, p. 599.

26 Así, por ejemplo, lo objeta c. Wynen, sent. 20 Oct. 1948: SRRD 60, p. 374.

27 c. Mattioli, sent. 6 Nov. 1956: SRRD 48, p. 873.

4.—Supuesto, por tanto, que ya desde antes de haberse celebrado el matrimonio hubieren aparecido en el periciado síntomas, aunque sólo sean ambiguos, de una anomalía psíquica, es lógico y obligado, sobre todo si se trata de un presunto psicópata o de un presunto neurótico, que el perito analice el estado psíquico del periciado no sólo estáticamente sino también dinámicamente, es decir, en el cuadro de las condiciones subjetivas del mismo, de su ambiente familiar y social, etc.<sup>28</sup> y hasta en el marco de su convivencia conyugal<sup>29</sup> porque este complejo de circunstancias puede ser el detonador que haga explotar, y con ello evidenciar, la carga patológica que aunque oculta, ya existía en la época de la celebración del matrimonio<sup>30</sup>.

Solamente procediendo de esta manera, advertía Pablo VI, puede el juez responder en la resolución del caso concreto a las exigencias de la equidad<sup>31</sup>.

Y éste ha sido en última instancia el criterio que ha seguido el legislador eclesiástico:

'Canonicus... legislator in determinanda juridica incapacitate agendi... usus est methodo psychologica atque psychiatrica quatenus, attento primarie psychico actus aspectus, invalidum... solummodo habet actum qui reapse sine sufficienti deliberatione et libertate positus est; attenta autem secundarie psychologica agentis conditione, eam tamquam causam invaliditatis... iuridice agnoscit'<sup>32</sup>.

5. En relación con el estado psíquico en el que se encontró el periciado al casarse, descubierto a la luz del conjunto de las indicadas circunstancias, la pericia debe decir:

a) Si el periciado estuvo en aquella época aquejado de alguna perturbación psíquica.

b) Supuesto que lo estuvo, en qué consistió esa perturbación; para responder a esto debe averiguarse más que el 'cómo' se manifestó el 'a qué se debió' esa perturbación; determinar la naturaleza de la perturbación suele ser importante para comprender la incidencia que la misma pudo tener en el consentimiento matrimonial<sup>33</sup>, aunque a veces ni es posible, sin que por ello deje de ser útil la pericia, ni es necesario determinar esa naturaleza —después indicaré que en ocasiones no tiene alguna importancia el hecho de que los peritos no coincidan al concretar la naturaleza de la perturbación psíquica—.

c) Qué relación existe entre los síntomas, que se manifestaron en el peri-

28 c. Palazzini, sent. 22 Nov. 1962: SRRD 54, p. 620; c. Anné, sent. 30 Marzo 1971: SRRD 63, p. 223; c. Bejan, sent. 1 Dic. 1971: SRRD 63, p. 929; c. Fiore, sent. 20 Enero 1976: EIC (1977) nn. 1-2, p. 187.

29 c. Lefebvre, sent. 28 Abril 1972: SRRD 64, p. 253.

30 c. Mattioli, sent. 6 Mayo 1953: SRRD 45, p. 324; c. Rogers, sent. 21 Nov. 1967: SRRD 59, p. 794.

31 Pablo VI, 'Alocución del 29 de Enero de 1970 a los miembros del S. Tribunal de la Rota Romana': AAS 62 (1970) p. 112.

32 G. Michiels, *Principia generalia de Personis in Ecclesia* (Parisiis, Tornaci, Roma 1955) p. 73; c. Pinto, sent. 12 Oct. 1977: EIC (1980) nn. 2-3, p. 169.

33 c. Bejan, sent. 1 Dic. 1971: SRRD 63, p. 927.

ciado antes de y en la celebración del matrimonio, con la perturbación psíquica que después apareció en él <sup>34</sup>.

d) Qué influjo tuvo esa perturbación en la capacidad psíquica del entonces contrayente necesaria para realizar actos humanos de importancia <sup>35</sup>.

El perito, por tanto, no se extralimita en sus atribuciones al pronunciarse sobre si el periciado estuvo o no estuvo psíquicamente capacitado al casarse para hacer un acto psicológico humano libre <sup>36</sup>.

e) ¿Corresponde al perito dar su opinión sobre si el periciado estuvo o no estuvo cuando se casó psíquicamente capacitado para prestar un válido consentimiento matrimonial?

1°. Algunas sentencias parecen negarlo por entender que la cuestión relativa a la validez/no validez de un matrimonio es una cuestión no psicológica o psiquiátrica sino jurídica <sup>37</sup>.

2°. Pero esta razón valdría para negarle al perito la competencia de decidir sobre esa cuestión y no vale para negarle al perito la competencia, de la que se trata, de opinar sobre esa misma cuestión sin que dicha opinión excluya la decisión que corresponde al juez acerca de esa misma cuestión.

3°. En varias causas se les ha formulado a los peritos preguntas del siguiente tenor:

'Num ipse certus sit conventum tempore nuptiarum incapacem fuisse emitendi validum consensum matrimonialem' <sup>38</sup>.

4°. Y no se puede objetar que:

'Si iudex postulat a perito mentem istius de iudiciali conditione infirmi, ipse iudex cogetur de facto aut acceptare periti responsionem uti suam, etiam adversus proprium sensum, aut negare id quod peritus affirmat ita opponens scientiam viri technici propriae experientiae' <sup>39</sup>.

5°. En bastantes sentencias, siendo en algunas de ellas Ponentes los mismos de las sentencias del epígrafe 1°, se declara que consta la nulidad del matrimonio por defecto de consentimiento alegando la siguiente razón con estos o parecidos términos:

'Periti prorsus unanimiter sententiam protulerunt de absoluta viri incapacitate verum consensum matrimonialem praestandi' <sup>40</sup>.

34 c. Ewers, sent. 11 Dic. 1971: SRRD 63, p. 954.

35 c. Stankiewicz, sent. 16 Dic. 1982: EIC (1983) nn. 3-4, p. 265.

36 c. Lefebvre, sent. 1 Marzo 1959: SRRD 61, p. 233; c. Stankiewicz, sent. 13 Julio 1981: ME 107 (1982) p. 179.

37 c. Rogers, sent. 25 Abril 1972: SRRD 64, p. 200; c. Fagiolo, sent. 15 Marzo 1968: SRRD 60, p. 194; c. Di Felice, sent. 12 Febr. 1970: SRRD 62, p. 194; c. Anné, sent. 31 Enero 1970: SRRD 62, p. 101; c. Pompedda, sent. 4 Dic. 1972: 64, p. 745; c. Pinto, sent. 28 Abril 1977: ME 103 (1978) p. 408.

38 c. Pozzi, sent. 12 Enero 1973: SRRD 65, p. 25.

39 c. Stankiewicz, sent. 31 Mayo 1979: ME 105 (1980) p. 191.

40 c. Pozzi, sent. 12 Enero 1973: SRRD 65, p. 25; c. Ferraro, sent. 14 Marzo 1969: SRRD 61, p. 282; c. Fiore, sent. 25 Febr. 1969: SRRD 61, p. 201; c. Anné, sent. 26 Enero 1971: SRRD 63, p. 77; c. Anné, sent. 4 Dic. 1973: SRRD 65, p. 806; c. Di Felice, sent. 13 Enero 1971: SRRD 63, p. 31; c. Rogers, sent. 30 Oct. 1973: SRRD 65, p. 718.



6°. Y en esta línea dicen algunas sentencias

'Periti votum attendendum est... pro affirmationibus naturam, gravitatem... morbi respicientibus; non necessario vero quoad vim juridicam... quae ultimativa cognitione a iudice dimetienda est'<sup>41</sup>.

'Horum (peritorum) tamen opinio cum usu exercitati sint in dijudicanda validitate actuum a personis sive morbo psychico sive neurosi affectis positurum, magni facienda est dummodo de iis quae ad validitatem consensus matrimonialis requiruntur, rectam habeant opinionem'<sup>42</sup>.

'Tandem audiendi sunt in psychiatrica arte periti qui... relationem exarare valent atque statuere an matrimonium in casu ob requisitae iudicii discretionis inopiam nullum edicendum sit'<sup>43</sup>.

'Patet proinde requiri peritorum auxilium quibus respondendum erit interrogationibus de incapacitate assumendi essentialem aliquam matrimonii obligationem'<sup>44</sup>.

6. Debe exponerse en la pericia también:

a) La teoría psicológica o psiquiátrica que se ha seguido puesto que en estas materias suelen existir diversas escuelas de las que no todas son en todo aceptables.

b) Los métodos que se han empleado como el método de la exploración psicopatológica que se lleva a cabo con la aplicación de procedimientos de introspección (observación del interior psíquico del periciado) y de extrospección (observación de formas de conducta que abarca el examen somático y neurológico y psiquiátrico, etc.).

La anamnesis que tiene como finalidad recoger, a través del interrogatorio dirigido por el perito, el material informativo biográfico del periciado constituido por datos personales y datos familiares y datos relacionados con la anomalía psíquica; el valor probativo del material recopilado en la anamnesis no puede a priori negarse solamente porque consista en manifestaciones hechas por el propio interesado ya que es de suponer que el manifestante no se haya propuesto engañar al perito precisamente porque es de suponer que no entiende el alcance que ha de tener lo que manifiesta<sup>45</sup>.

En ocasiones no es posible ni la exploración psicopatológica ni la anamnesis del presunto paciente; pero no por ello será necesariamente imposible la preparación de la pericia porque puede ser suficiente para prepararla el estudio de los autos del proceso sobre todo o al menos si en ellos hay elementos de juicio que de algún modo suplen los datos que se hubieran obtenido a través de aquella exploración y de aquella anamnesis. Pero en esta hipótesis

'si peritus sententiam suam depromat de probationum valore limites suae artis praetergreditur'<sup>46</sup>.

41 c. Rogers, sent. 25 Abril 1972: SRRD 64, p. 200.

42 c. Anné, sent. 31 Enero 1970: SRRD 62, p. 109.

43 c. Parisella, sent. 13 Dic. 1973: SRRD 65, p. 836; c. Anné, sent. 26 Oct. 1972: EIC (1973) nn. 1-2, p. 115.

44 c. Lefebvre, sent. 15 Enero 1972: SRRD 64, p. 20.

45 c. Rogers, sent. 30 Oct. 1973: SRRD 65, p. 713.

46 c. Rogers, sent. 25 Abril 1972: SRRD 64, p. 200.

En esta hipótesis el perito más bien debe partir del supuesto de que los hechos, que se relatan en los autos, son ciertos y después debe interpretar el alcance que tienen a la luz de la ciencia psicológica o psiquiátrica que profesa:

'dum peritus adjuncta rerum et personarum tamquam vera habet, illam tamen veri formalitatem, claris verbis atque rationibus in peritali relatione expressam, iudex investigat... juxta regulas processus. Exinde evenire potest quod peritus aprobata quaedam habeat quae in actis incerta appareant; quod si super factis non probatis vel super aequivoca peritorum interpretatione medicale iudicium nitatur, iudex proprium iudicium perito conforme absque personali persuasione prohibetur ferre'<sup>47</sup>.

#### Artículo 5: *Análisis de la pericia*

1. El juez tiene el derecho y el deber de analizar, de enjuiciar, de valorar, etc., la pericia.

2. Precisamente para que el juez pueda ejercer ese derecho y cumplir ese deber el perito tiene que consignar en su informe pericial todo lo que acabo de indicar en el Capítulo anterior.

3. En consecuencia, el juez tiene que averiguar:

a) Si la doctrina que asienta el perito es o no es compatible con los principios proclamados por la Iglesia sobre la libertad de la persona humana y, supuesto que sea compatible con esos principios, si es o no es una doctrina sólidamente fundada.

En cuanto a esto último conviene recordar que para conocer bien lo que concierne a la capacidad e incapacidad psíquica para realizar el consentimiento matrimonial es preciso completar las enseñanzas de la psicología escolástica con las sanas aportaciones de la psicología contemporánea<sup>48</sup>.

b) Si el informe pericial se mantiene en lo abstracto de la doctrina sin descender a lo concreto del caso discutido; porque no debe olvidarse que las anomalías psíquicas son puras abstracciones y que en la realidad de la vida lo que existen son individuos concretos, de los que unos son psíquicamente enfermos<sup>49</sup>, que no son encuadrables en arquetipos según esquemas psicológicos o psicopatológicos porque cada persona es un ser singular e irrepetible<sup>50</sup>.

c) Si el informe pericial deduce sus conclusiones de hechos que constan o que no constan en los autos o, si constan, que permiten o no permiten deducir esas conclusiones:

'Iudex ... sedulo videat an in peritiis praemissa factis iudice probatis fulci anturi et conclusiones juxta regulas recte ratiocinandi sequantur. Quandoque enim insaniam deducunt ex factis quae ad normam legis plene evicta non sunt, vel conclusiones faciunt largiores praemissis'<sup>51</sup>.

47 c. Ewers, sent. 30 Oct. 1971: SRRD 63, p. 827.

48 c. Di Felice, sent. 21 Oct. 1972: SRRD 64, p. 587; c. Raad, sent. 13 Nov. 1979: ME 105 (1980) p. 39.

49 c. Palazzini, sent. 28 Oct. 1970: SRRD 62, p. 966.

50 c. Fiore, sent. 20 Enero 1976: EIC (1977) nn. 1-8, p. 187.

51 c. Heard, sent. 16 Febr. 1957: SRRD 49, p. 110; c. Lefebvre, sent. 31 Enero

d) Si entre los distintos peritos, que hipotéticamente hubieren intervenido en la causa, existen o no existen discrepancias y, si existen, de qué clase son esas discrepancias.

1°. La posibilidad de discrepancias entre los peritos es natural porque, entre otras razones, las enfermedades de la mente y sobre todo las psicopatías y las neurosis se entremezclan a veces en un paciente destacando un perito unas y otro perito otras<sup>52</sup>. La dificultad del diagnóstico aumenta y con ello la posibilidad de las discrepancias se incrementa cuando se trata de una perturbación psíquica que incide más directa y profundamente en la voluntad ya que la aplicación a la voluntad de una metodología científica y de una exploración experimental es particularmente trabajosa y en ocasiones imposible.

2°. De frente a estas discrepancias la actitud del juez tiene que ser la siguiente:

'Judicis enim est, quantum fas et possibile est, peritorum sententias nedum conferre sed etiam si inter se discrepant concordare quoad rerum substantiam ut inde edicere valeat an eadem contradictoriae sint ideoque haud aptae ad validum adstruendum argumentum'<sup>53</sup>.

3°. A veces las discrepancias versan sobre el diagnóstico de la anomalía psíquica atribuida al periciado; estas discrepancias carecen de importancia si los peritos coinciden en cuanto a la incapacidad psíquica del periciado apoyándose en hechos demostrados que prueban esa incapacidad<sup>54</sup> porque, como explica una sentencia en relación con el caso resuelto en ella,

'quum incapacitas ad consensum praestandum fuerit repetita minus a controversa morbi specie, magis vero ex indubiis gravibusque insaniae mentis signis quae profecto conventus in ipsa matrimonii celebratione luculenter dedit'<sup>55</sup>,

o porque lo que interesa es el efecto psicológico producido en cuanto al uso de razón por la anomalía psíquica<sup>56</sup>. Efectivamente,

nella scienza giuridica e teologica l'infirmità mentale viene presa in considerazione non già in se stessa, sibbene appunto soltanto in quelle che sono le sue repercussioni e le sue conseguenze sulla responsabilità e l'imputabilità dell'infermo; onde ciò che interessa al teologo e al giurista non é già di

1957: SRRD 49, p. 56; c. Rogers, sent. 13 Julio 1964: SRRD 56, p. 613; c. Abbo, sent. 31 Mayo 1967: SRRD 59, p. 403; A. Jullien, *Juges et advocats des tribunaux de l'Eglise* (Roma 1970) p. 250.

52 c. De Jorio, sent. 30 Abril 1969: SRRD 61, p. 414.

53 c. Fagiolo, sent. 14 Mayo 1971: SRRD 63, p. 412.

54 c. Bejan, sent. 28 Oct. 1970: SRRD 62, p. 954; c. Lefebvre, sent. 12 Enero 1967: SRRD 59, p. 6; c. Bonet, sent. 18 Dic. 1967: SRRD 59, p. 857; c. Fagiolo, sent. 14 Mayo 1971: SRRD 63, p. 411. c. Anné, sent. 30 Marzo 1971: SRRD 63, p. 220; c. Huot, sent. 5 Julio 1973: SRRD 65, p. 540; c. Ewers, sent. 11 Dic. 1971: SRRD 63, p. 952; c. Ferraro, sent. 18 Abril 1969: SRRD 61, p. 393.

55 c. Ferraro, sent. 18 Abril 1969: SRRD 61, p. 393.

56 G. Michiels, *Principia Generalia de Personis...*, p. 74; c. Bejan, sent. 7 Febr. 1968: SRRD 60, p. 76.

ricercare e di stabilire quale sia, nella quasi infinita varietà di alienazioni mentales, la «species» in cui debba classificarsi quella in esame nel caso concreto en relación a la natura, alle note características ed alle varie manifestaciones que valgono ad individuarla ed a diferenciarla dalle otras, quanto l'indagare ed accertare quali siano i suoi effetti sulla capacidad de entender e di volere dell'individuo, che ne é affetto, en rapporto all'atto que deve compiere o que há già compiuto: anche in vero le specie piú lontane e diverse di «amentia» hanno per lui stesso identico valore, se identici sono i loro effetti nei riguardi della «discretio iudicii» dei singoli individui, che ne sono affetti' <sup>57</sup>.

Estas discrepancias sobre la denominación y la clase de anomalía psíquica tienen, sin embargo, gran importancia cuando los peritos le atribuyen al periciado anomalías psíquicas que son entre sí incompatibles y que no pueden coexistir juntas en un mismo paciente <sup>58</sup>.

De todos modos conviene tener presente el enorme cambio que en cuanto al 'papel' del perito se ha operado: cuando las causas de nulidad matrimonial se planteaban casi exclusivamente por 'dementia' o 'amentia' era suficiente y prácticamente decisivo para el juez la formulación diagnóstica pericial de la 'dementia' o 'amentia'.

Pero en los tiempos actuales suelen aducirse en gran número de causas como motivos de la nulidad del matrimonio situaciones psicopáticas y situaciones neuróticas que llegan a configurar una perturbación psíquica tal que convierte al paciente, en su contexto histórico sociocultural, en incapaz psíquico de una discreción de juicio proporcionada a los contenidos esenciales del matrimonio; en estos casos el cometido del perito no es tanto el de formular una etiqueta diagnóstica, de la cual haya de descender mecánicamente el juicio sobre la capacidad/no capacidad matrimonial del conyacente, cuanto el de examinar todos los hechos graves y unívocos, encuadrados en su mencionado contexto, para averiguar si el conyacente fue o no fue al casarse psíquicamente capaz de contraer un válido matrimonio; por eso varias sentencias insisten, como indiqué anteriormente, en que debe considerarse, más que la clase de la anomalía psíquica, todo lo vivido por el conyacente en su concreto contexto histórico, familiar, social.

J. J. GARCIA FAILDE

Decano del Tribunal de la Rota  
de la Nunciatura en España

<sup>57</sup> P. A. D'Avack, *Cause di nullità e di divorzio nel diritto matrimoniale canonico I* (Firenze 1952) p. 185; c. Pucci, sent. 25 Nov. 1970: SRRD 62, p. 1065.

<sup>58</sup> c. De Jorio, sent. 30 Abril 1969: SRRD 61, p. 414; c. Ewers, sent. 10 Mayo 1969: SRRD 61, p. 466.